



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

OFICIO No. 0074

Pamplona, 21 de enero de 2020

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
PBX: 3259700 FAX: 3259713
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá

Asunto: Notifica admisión tutela

| | |
|-------------------|--|
| Radicación: | No. 54-518-31-12-001-2020-00005-00 |
| Clase de proceso: | ACCION DE TUTELA |
| Accionante: | DAYANA PATRICIA HERNANDEZ MONTAÑEZ |
| Accionado: | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" |
| Vinculados: | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, IPS SISOCOL CABARCAS CARREÑO SAS y PARTICIPANTES CONVOCATORIA 800 DE 2018 DE LA CNSC |

Respetados señores:

Con toda atención me permito NOTIFICARLE que mediante providencia de la fecha, proferida dentro de la acción de la referencia, se dispuso:

"...PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por DAYANA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑEZ, contra, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

SEGUNDO: Vincular al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a la IPS SISOCOL CABARCAS CARREÑO SAS y a quienes participan en la convocatoria N° 800 de 2018 de la CNSC, para proveer definitivamente el empleo denominado dragoneante, código 4114, grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", para integrar el contradictorio por la parte pasiva.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la IPS SISOCOL CABARCAS CARREÑO SAS, por el término de dos (2) días, para que ejerciten su derecho de defensa. Respecto a los participantes de la convocatoria N° 800 de 2018, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La CNSC deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.

CUARTO: Téngase como pruebas en cuanto puedan valer en derecho las documentales allegadas con la demanda.

QUINTO: No decretar la medida provisional solicitada, toda vez que, del estudio de las situaciones de hecho y de derecho consignadas en el escrito de tutela, no se logra determinar la necesidad y urgencia para aplicarla, pues en este momento no se evidencian



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

circunstancias abiertamente lesivas o claramente amenazadoras de los derechos fundamentales invocados, que justifiquen emplear la medida antes de que se cumpla el perentorio término de 10 días para fallar (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Reconocer personería a la señora DAYANA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑEZ, para actuar en causa propia... **JUEZ (fdo.) ANGELA AURORA QUINTANA PARADA**".

Cordialmente,


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

Anexo: Escrito de tutela y anexos (33) folios.